



Expediente: **056150646082**
 Radicado: **RE-05590-2025**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **11/12/2025** Hora: **15:28:18** Folios: **13**



RESOLUCIÓN No.

A TRAVÉS DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-18022-2025 del 2 de octubre de 2025, la sociedad **M.M. VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL** con Nit 890.908.578-2, representada legalmente por, el señor **SEBASTIAN MUNERA VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 43.513.903, a través de su autorizado, el señor **WILLIAM ANDRES QUINTERO PIEDAHITA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.021.210, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 020-30180, 020-48973, 020-8216, 020-26602 y 020-8217, ubicados en la vereda La Convención del municipio de Rionegro.

- 1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-04219-2025 del 03 de octubre de 2025.
2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 24 de octubre del año en curso, generándose el oficio CS-16738-2025 del 10 de noviembre de 2025, en donde se requiere al usuario allegar documentación adicional, relacionada con los demás predios identificados en visita.
3. Que a través de la correspondencia externa CE-20605-2025 del 12 de noviembre de 2025, se entrega la información precitada.
4. Que, en atención a la documentación antes mencionada, se elaboró el Informe Técnico **IT-08720-2025 del 09 de diciembre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

El día 24 de octubre de 2025, se realizó visita técnica al predio de interés ubicados en la zona rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Wilmar Alejandro Sánchez, delegado por la parte interesada, así como Yolanda Henao Ríos, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para llegar al predio se toma vía el Tablazo Aeropuerto, hasta el sector del Hospital Fundación San Vicente de Paul, se recorre desde este punto doscientos metros se toma vía rural al costado derecho de la vía, recorriendo aproximadamente 500 metros, el predio de interés se localiza al costado derecho de la vía.

En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés:

En la solicitud con radicado CE-18022-2025 de 2 de octubre de 2025, se relacionan los predios identificados con los siguientes folios de matrícula: 020-30180; 020-48973; 020-8216; 020-26602 y 020-8217, de los cuales se idéntica en campo que los predios con FMI 020-30180; 020-8216 y 020-8217, son de interés, ya que se localizan parte de los individuos.



Así mismo se identificó en campo y luego de evaluar la información aportada en el inventario forestal en relación a la ubicación de los individuos de interés, en el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se observa que los predios identificados con FMI 020-15976, 020-15013, 020-12151, 020-8218, son de interés, ya que en estos se localizan también árboles objeto de aprovechamiento.

Conforme a lo anterior se realizó mediante el radicado CS-16738-2025 de 10 de noviembre de 2025, requerimiento al usuario, para que presentará información en relación a estos predios, se solicita los respectivos certificados de libertad y tradición, la autorización e información de los propietarios.

A través del radicado CE-20605-2025 de 12 de noviembre de 2025, se entrega información requerida, la cual es evaluada por la oficina Jurídica, y se identifica que los predios son propiedad del interesado y se continua con la evaluación técnica.

Los predios de interés donde se localizan los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a (Tabla 1 e Imagen 1):

PK	FMI	Área (ha)
56	020-30180	2,41
48	020-8216	3,9
49	020-8217	2,7
103	020-15976	11,3
104	020-15013	11,3
51	020-12151	4,04
50	020-8218	8,3

Tabla 1. Relación de los predios de interés.

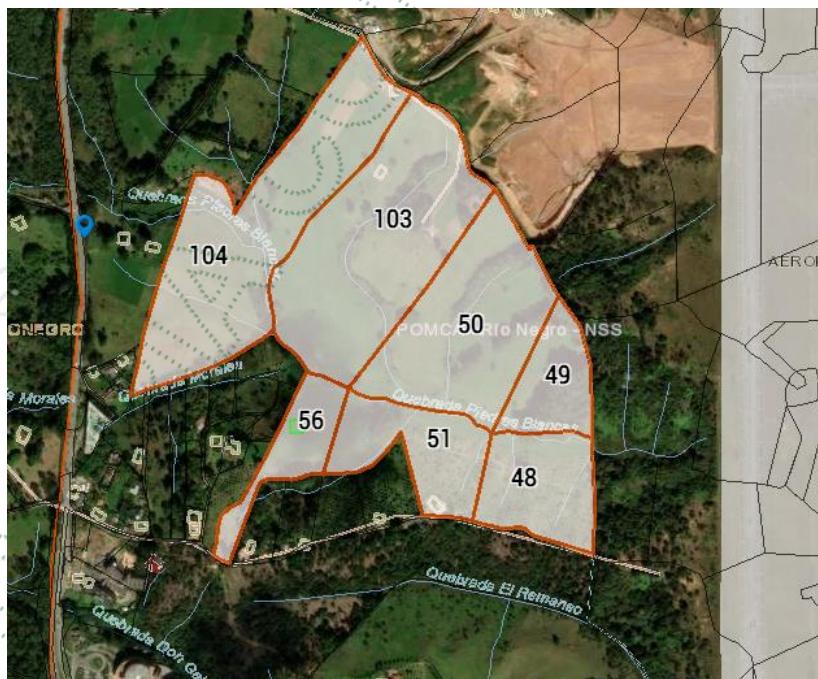


Imagen 1. Ubicación predio de interés

Los predios presentan coberturas en pastos limpios y arbolados asociados a la actividad pecuaria y pequeños rodales de especies introducidas que se han venido desarrollando por regeneración natural. Presenta Paisaje en altiplanicie, con relieve en lomas y colinas.

En cuanto a los individuos arbóreos de interés:

Conforme la solicitud, el interesado manifiesta que requiere la autorización 193 individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), 361 individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), y 25 individuos de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*), para un total de 579 individuos, son árboles producto de la regeneración natural, los cuales conforman pequeños rodales, presentan un desarrollo regular por la competencia entre ellos, en algunos se observó daños mecánicos, inclinados, secamiento parcial de follaje y ramas.

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	193
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	361
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	25
Total		579

En campo y con la evaluación de la información georreferenciada de los individuos, se identificó lo siguiente:

- Se identifica que los árboles identificados conforme la numeración del inventario forestal del 284 -312 (un total de 29 individuos) hacen parte de la solicitud, conforman cerco vivo de aproximadamente 300 metros, y se ubican en el predio con FMI 020-8218. (Tabla 2 e Imagen 2).

En este sentido, el Decreto 1532 de 2019 “A través del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización. En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Número del individuo.	Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen Total (m³)	Coordenadas del individuo	Altitud
284	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	2,96	N6 09 28.2 W75 25 46.6	2136 m
285	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	1,86	N6 09 28.3 W75 25 46.5	2136 m
286	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	1,21	N6 09 28.6 W75 25 46.0	2139 m
287	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	7,70	N6 09 28.6 W75 25 45.9	2139 m
288	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	1,20	N6 09 28.6 W75 25 45.9	2139 m
289	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	2,23	N6 09 28.8 W75 25 45.6	2140 m
290	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	2,00	N6 09 28.9 W75 25 45.5	2140 m

291	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	5,07	N6 09 29.0 W75 25 45.5	2141 m
292	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	4,98	N6 09 29.1 W75 25 45.2	2141 m
293	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	2,06	N6 09 29.3 W75 25 45.2	2142 m
294	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	2,28	N6 09 30.1 W75 25 43.8	2148 m
295	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	7,94	N6 09 28.5 W75 25 44.6	2144 m
296	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	2,31	N6 09 30.2 W75 25 43.6	2150 m
297	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	0,90	N6 09 30.2 W75 25 43.6	2150 m
298	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	1,71	N6 09 30.3 W75 25 43.5	2150 m
299	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	4,54	N6 09 30.4 W75 25 43.3	2153 m
300	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	7,80	N6 09 30.6 W75 25 43.1	2153 m
301	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	7,86	N6 09 30.6 W75 25 43.0	2154 m
302	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	0,07	N6 09 30.7 W75 25 42.7	2154 m
303	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	3,44	N6 09 30.8 W75 25 42.6	2155 m
304	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	6,10	N6 09 31.2 W75 25 42.1	2160 m
305	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	0,36	N6 09 31.3 W75 25 42.0	2161 m
306	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	0,98	N6 09 31.4 W75 25 41.9	2163 m
307	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	2,82	N6 09 31.5 W75 25 41.8	2165 m
308	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	2,21	N6 09 31.5 W75 25 41.6	2166 m
309	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	3,34	N6 09 31.6 W75 25 41.5	2168 m
310	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	2,82	N6 09 31.8 W75 25 41.4	2170 m
311	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	2,21	N6 09 31.8 W75 25 41.2	2171 m
312	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	3,34	N6 09 31.9 W75 25 41.1	2173 m

Tabla 2. Relación de individuos que conforman el cerco vivo.



Imagen 2. Ubicación de los árboles que conforman el cerco vivo.

Se identifica que 30 de los individuos se localizan conforme la georreferenciación presentada, en zona de ronda hídrica (Tabla 3.), los cuales no son objeto de evaluación ni de autorización.

ID	Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen Total (m³)	Coordinadas del individuo	Altitud
114	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	0,58	N6 09 24.6 W75 25 42.5	2147 m
217	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	0,07	N6 09 24.7 W75 25 42.2	2151 m
219	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	3,24	N6 09 24.5 W75 25 42.2	2147 m
221	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	7,58	N6 09 24.7 W75 25 42.4	2147 m
222	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	0,46	N6 09 24.7 W75 25 42.4	2146 m
223	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	2,89	N6 09 24.7 W75 25 42.5	2147 m
281	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	5,61	N6 09 24.9 W75 25 43.9	2140 m
419	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	2,32	N6 09 38.5 W75 25 49.5	2165 m
420	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	4,43	N6 09 38.4 W75 25 49.3	2165 m
422	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	7,84	N6 09 38.6 W75 25 49.4	2164 m
423	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	1,95	N6 09 38.6 W75 25 49.5	2165 m
424	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto plateado	0,66	N6 09 38.2 W75 25 49.6	2167 m
425	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	1,04	N6 09 38.1 W75 25 49.5	2168 m
426	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	6,99	N6 09 38.1 W75 25 49.6	2166 m
427	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	1,18	N6 09 38.0 W75 25 49.7	2164 m
428	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	5,80	N6 09 37.9 W75 25 50.0	2162 m
429	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	0,89	N6 09 37.8 W75 25 49.9	2163 m
430	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	5,72	N6 09 37.7 W75 25 50.0	2164 m
431	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	3,40	N6 09 37.6 W75 25 50.3	2162 m
432	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	7,71	N6 09 37.5 W75 25 50.3	2160 m
433	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	2,65	N6 09 37.6 W75 25 50.4	2160 m
452	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	7,89	N6 09 37.3 W75 25 50.8	2159 m
453	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	4,01	N6 09 37.1 W75 25 51.0	2160 m
454	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	2,22	N6 09 37.1 W75 25 51.1	2160 m
455	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	2,59	N6 09 37.0 W75 25 51.4	2159 m
468	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto plateado	0,57	N6 09 19.2 W75 25 59.3	2164 m

469	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	0,45	N6 09 19.2 W75 25 59.4	2165 m
470	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	0,10	N6 09 19.9 W75 25 59.3	2155 m
471	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	2,33	N6 09 19.9 W75 25 59.4	2156 m
472	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	2,19	N6 09 20.3 W75 25 59.2	2155 m

Tabla 3. Relación de individuos que se encuentra en zona de ronda hidrica y no son objeto de autorización.

Considerando que los individuos mencionados en la Tabla 3. No son objeto de autorización, la evaluación se hace para un total de 520 individuos, corresponde entonces a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	171
<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	324
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	25
Total		520

Dadas las condiciones descritas, y la magnitud del aprovechamiento solicitado, para garantizar la gestión de los impactos en el recurso flora y paisajístico, con un enfoque en la restauración de la zona; se considera que se trata de especies exótica/introducida Ciprés, Eucalipto y Pátula, el cual podría ser viable, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones de compensación orientadas a la restauración con especies nativas y con fines de protección, y propicie la recuperación y rehabilitación de ecosistemas, garantizando que, en la zona donde estos se ubican se permita y facilite la generación y adaptación de especies nativas de importancia ambiental.

El aprovechamiento deberá cumplir a cabalidad con las recomendaciones y obligaciones del presente documento, las cuales buscarán que el usuario pueda hacer un aprovechamiento sostenible del recurso maderable permitido, que tiene en su predio, y a su vez, que el área pueda ser reconvertida a zonas de restauración ecológica que permitan el desarrollo de especies nativas

Para garantizar la restauración de la zona donde se encuentran los árboles, se propone una autorización para el aprovechamiento forestal a corto, mediano y largo plazo, es decir, aprovechar un porcentaje de los árboles, cumplir con las recomendaciones de manejo ambiental y las obligaciones de compensación y, posteriormente, proceder a aprovechar otro porcentaje, así sucesivamente; lo anterior con el fin de hacer efectiva la reposición con las especies nativas y verificar su cumplimiento.

Por lo tanto, se realizará la evaluación para dos (2) etapas, donde se considera los volúmenes y la distribución diamétrica, se realizará la intervención de los árboles, con el fin de realizar la actividad de forma sostenible.

Se realiza la caracterización por el número de individuos por predio, donde se tiene que en el predio con FMI 020-8217, tiene más del 51% de los individuos solicitados, los demás individuos se distribuyen en los otros predios, en la Tabla 4, se puede observar cómo se distribuyen:

No	Predio - FMI	No identificación de individuos															Total de individuos /predio
1	020-8217	1	21	41	61	81	101	122	142	162	182	212	237	257	277	266	
		2	22	42	62	82	102	123	143	163	183	213	238	258	278		
		3	23	43	63	83	103	124	144	164	184	214	239	259	279		
		4	24	44	64	84	104	125	145	165	185	215	240	260	280		
		5	25	45	65	85	105	126	146	166	186	216	241	261	282		
		6	26	46	66	86	106	127	147	167	187	218	242	262	283		
		7	27	47	67	87	107	128	148	168	188	220	243	263			
		8	28	48	68	88	108	129	149	169	189	224	244	264			
		9	29	49	69	89	109	130	150	170	190	225	245	265			
		10	30	50	70	90	110	131	151	171	191	226	246	266			
		11	31	51	71	91	111	132	152	172	192	227	247	267			
		12	32	52	72	92	112	133	153	173	193	228	248	268			
		13	33	53	73	93	113	134	154	174	194	229	249	269			
		14	34	54	74	94	115	135	155	175	195	230	250	270			
		15	35	55	75	95	116	136	156	176	196	231	251	271			
		16	36	56	76	96	117	137	157	177	197	232	252	272			
		17	37	57	77	97	118	138	158	178	198	233	253	273			
		18	38	58	78	98	119	139	159	179	207	234	254	274			
		19	39	59	79	99	120	140	160	180	210	235	255	275			
		20	40	60	80	100	121	141	161	181	211	236	256	276			
2	020-8218	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	18	
		327	328	329	459												
3	020-15976	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	123	
		344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357		
		358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371		
		372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385		
		386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399		
		400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413		
		414	415	416	417	418	421	434	435	436	437	438	439	440	441		
		442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	456	457	458	460		
		467	475	477	478	480	482	483	486	489	575	576					

4	020-15013	533	534	535	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	41
		550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	561	562	563	564	
		565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	577	578	579		
5	020-12151	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	41
		504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	
		518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530		
6	020-30180	461	462	463	464	465	466	473	474	476	479	481	484	485	487	21
		488	531	532	536	537	538	560								
7	020-8216	197	198	199	200	201	202	203	204	208	209					10

Tabla 4.: Distribución de los individuos por predio.

Con esta modalidad se garantiza:

- Reducción del impacto ambiental al evitar aperturas extensivas simultáneas.
- Monitoreo efectivo de fauna, flora y regeneración natural.
- Ajuste operativo ante condiciones imprevistas o climáticas.
- Cumplimiento de medidas de manejo ambiental, como el rescate de plántulas, ahuyentamiento de fauna y reposición forestal dentro del mismo predio

Las etapas se definen de la siguiente manera:

Etapa 1, está conformada por los individuos que se localizan en el predio 020-8217, para un total de 266 individuos, como se observa en la Tabla 5.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	23	0,39	229	665,87	432,82	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	17	0,35	37	54,62	35,50	Tala
		Total			266	720,490	468,32	

Tabla 4. Relación de individuos de interés que conforman la Etapa 1.

Etapa 2, está conformada por los individuos que se localizan en los predios con FMI 020-30180, 020-8216, 020-8218, 020-15976, 020-15013 y 020-12151, seis predios y con un total de 254 individuos, como se muestra en la Tabla 5.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	20	0,42	95	241,31	156,85	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	14	0,42	134	252,66	164,23	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	16	0,38	25	36,3	23,60	Tala
		Total			254	530,270	321,08	

Tabla 5. Relación de individuos de interés que conforman la Etapa 2.

Por lo tanto, en este informe técnico solo se evaluarán aquellos arboles asociadas por la Etapa 1 propuesta. Después del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este primer permiso, se procederán a evaluar la siguiente etapa.

En cuanto a los especímenes de flora silvestre epifita vascular:

Se identificó en algunos individuos arbóreos, que sirven de forófito para especímenes de flora silvestre epifita vascular (bromelias, orquídeas). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: "declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes", por lo tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán proponer medidas de manejo.

En el documento técnico anexo en la solicitud "PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN LOS PREDIOS CON FMI 020-8216, 020-8217, 020-26602, 020-30180, 020-48973, UBICADOS EN LA VEREDA LA CONVENCIÓN, MUNICIPIO DE RIONEGRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", se proponen medidas de manejo y monitoreo de esta:

FICHAS DE MANEJO PARA LAS EPIFITAS EN VEDA, REGENERACION NATURAL, las cuales proponen las siguientes medidas:

- 1) Rescate de las plántulas de mayor importancia en la zona de aprovechamiento forestal
- 2) Fichas de manejo para caracterización de Epifitas vasculares, y especies en veda, como su rescate.

Así mismo se presenta las actividades propuestas para realizar el manejo de la fauna silvestre.

- 3) Fichas de manejo para la caracterización, ahuyentamiento de fauna.

- 4) Y las medidas para la ejecución de la reposición forestal y manejo eficiente de las plántulas rescatadas

Se presenta la propuesta en el ítem 11, y el proceso metodológico, para realizar la reposición forestal.

Se considera que las medidas presentadas cumplen con las condiciones técnica, por tanto, se acogen, el interesado deberá realizar cada una de las actividades propuestas a cabalidad, y deberá realizar los informes con las evidencias respectivas y deberán ser presentados conforme el tiempo estipulado por la Corporación.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:



Imagen 3: Zonificación ambiental del predio

Según el SIG de Cornare, El predio presentan la siguiente zonificación ambiental:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "A través de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se encuentran las siguientes zonificaciones:

Áreas de Restauración Ecológica - Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Adicionalmente, por el predio discurren fuentes hídricas superficiales, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “A través el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Dado que el fin de la intervención es aprovechar la madera existente en el predio de especies exóticas maderables, que los individuos son árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, que se localizan principalmente en áreas agrosilvopastoriles, agrícolas y de uso múltiple, que el propósito del aprovechamiento no entra en conflicto con dichas zonificaciones, adicionalmente se realizará en dos etapas y el interesado manifestó que realizará la reposición de los individuos en los mismos predios, se considera que es dicho aprovechamiento es viable, siempre y cuando se dé cumplimiento a los determinantes ambientales y lo estipulado en el POT municipal.

3.2 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: En esta evaluación solo se tendrán en cuenta aquellos árboles de la Etapa 1 que no hacen parte de la zona de preservación del DRMI y retiros a afluentes. Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

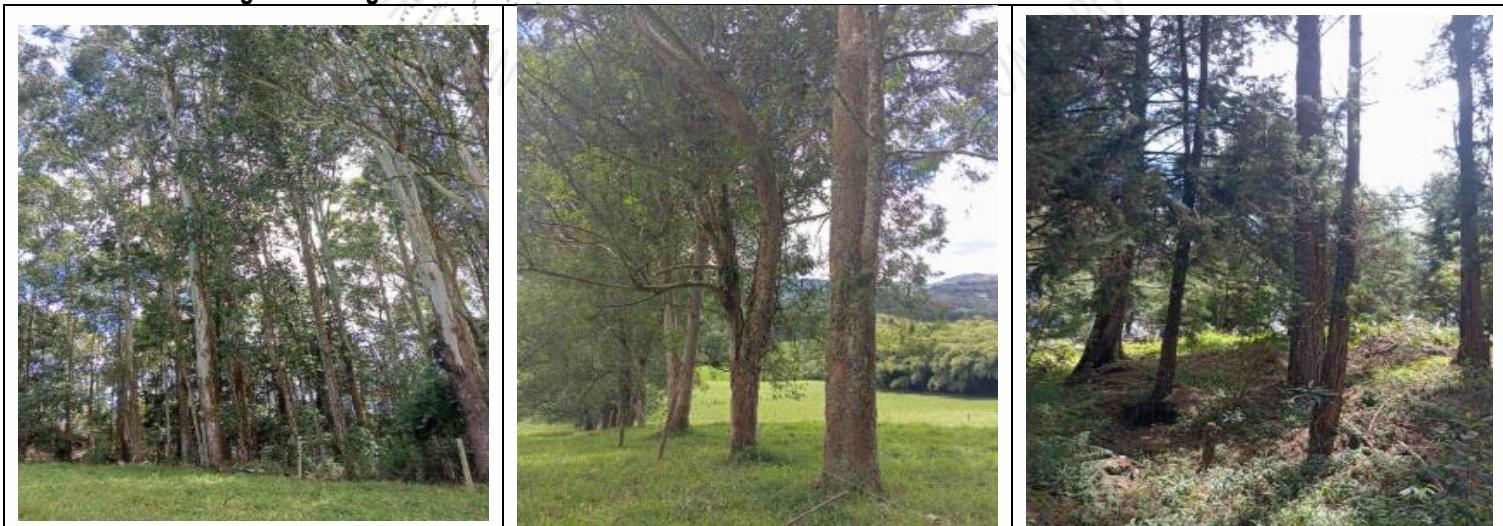
$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
 dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
 h corresponde a la altura (total o comercial)
 ff es el factor de forma = 0,6

ETAPA 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	23	0,39	229	665,87	432,82	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17	0,35	37	54,62	35,50	Tala
		Total			266	720,490	468,32	

3.3 Registro Fotográfico:



Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, para la Etapa 1, en el predio con FMI 020-8217 ubicado en la vereda La Convención del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	229	665,87	432,82	0,0036431	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	37	54,62	35,50	0,0004908	Tala
		Total	266	720,490	468,32	0,0041339	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0041339 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Los árboles identificados conforme la numeración del inventario forestal del 284 -312 (un total de 29 individuos) hacen parte de la solicitud, conforman cerco vivo de aproximadamente 300 metros, y se ubican en el predio con FMI 020-8218. (Tabla 2 e Imagen 2).

En este sentido, el Decreto 1532 de 2019 “A través del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización. En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

4.5 Viabilidad: Técnicamente **NO** se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, para la Etapa 1, 30 de los individuos que se localizan conforme la georreferenciación presentada, en zona de ronda hídrica, los cuales se localizan en el predio con FMI 020-8218 ubicado en la vereda La Convención del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies.

ID	Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen Total (m ³)	Coordenadas del individuo	Altitud
114	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	0,58	N6 09 24.6 W75 25 42.5	2147 m
217	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	0,07	N6 09 24.7 W75 25 42.2	2151 m
219	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	3,24	N6 09 24.5 W75 25 42.2	2147 m
221	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	7,58	N6 09 24.7 W75 25 42.4	2147 m
222	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	0,46	N6 09 24.7 W75 25 42.4	2146 m
223	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	2,89	N6 09 24.7 W75 25 42.5	2147 m
281	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	5,61	N6 09 24.9 W75 25 43.9	2140 m
419	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	2,32	N6 09 38.5 W75 25 49.5	2165 m
420	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	4,43	N6 09 38.4 W75 25 49.3	2165 m
422	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	7,84	N6 09 38.6 W75 25 49.4	2164 m
423	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	1,95	N6 09 38.6 W75 25 49.5	2165 m
424	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto plateado	0,66	N6 09 38.2 W75 25 49.6	2167 m
425	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	1,04	N6 09 38.1 W75 25 49.5	2168 m
426	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	6,99	N6 09 38.1 W75 25 49.6	2166 m
427	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	1,18	N6 09 38.0 W75 25 49.7	2164 m
428	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	5,80	N6 09 37.9 W75 25 50.0	2162 m
429	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	0,89	N6 09 37.8 W75 25 49.9	2163 m
430	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	5,72	N6 09 37.7 W75 25 50.0	2164 m
431	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	3,40	N6 09 37.6 W75 25 50.3	2162 m
432	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	7,71	N6 09 37.5 W75 25 50.3	2160 m
433	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	2,65	N6 09 37.6 W75 25 50.4	2160 m
452	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	7,89	N6 09 37.3 W75 25 50.8	2159 m
453	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	4,01	N6 09 37.1 W75 25 51.0	2160 m
454	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	2,22	N6 09 37.1 W75 25 51.1	2160 m
455	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	2,59	N6 09 37.0 W75 25 51.4	2159 m
468	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto plateado	0,57	N6 09 19.2 W75 25 59.3	2164 m
469	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	0,45	N6 09 19.2 W75 25 59.4	2165 m

470	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	0,10	N6 09 19.9 W75 25 59.3	2155 m
471	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	2,33	N6 09 19.9 W75 25 59.4	2156 m
472	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	2,19	N6 09 20.3 W75 25 59.2	2155

4.6 El predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “A través de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se encuentran las siguientes zonificaciones:

Áreas de Restauración Ecológica - Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Teniendo en cuenta que el fin de la intervención es aprovechar la madera existente en el predio de especies exóticas maderables, que los individuos son árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, que se localizan principalmente en áreas agrosilvopastoriles, agrícolas y de uso múltiple, que el propósito del aprovechamiento no entra en conflicto con dichas zonificaciones, adicionalmente se realizará en dos etapas y el interesado manifestó que realizará la reposición de los individuos en los mismos predios, se considera que es dicho aprovechamiento es viable, siempre y cuando se dé cumplimiento a los determinantes ambientales y lo estipulado en el POT municipal.

4.7 Algunos de los árboles solicitados para intervención, sirven de forofito para especies vegetales epífitas vasculares como bromelias y orquídeas, las cuales cuenta con categoría de veda nacional establecida mediante la resolución 0213 de 1977 del INDERENA. Por lo tanto, el usuario mediante el documento técnico adjunto a la solicitud denominado “PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN LOS PREDIOS CON FMI 020-8216, 020-8217, 020-26602, 020-30180, 020-48973, UBICADOS EN LA VEREDA LA CONVENCIÓN, MUNICIPIO DE RIONEGRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, plantea fichas de manejo para las epífitas en veda. De los cuales se deberá entregar evidencia y deberá ser cumplido en su totalidad.

Así mismo, en este documento se plantean medidas de caracterización de epífitas, ahuyentamiento de fauna, reposición forestal por el aprovechamiento a realizar.

Siendo así, se acogen todas las medidas de manejo entregadas y se deberá dar total cumplimiento a lo establecido en ellas, con la entrega de un informe final con evidencias de su realización.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud* “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para tallos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, a través del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: ... “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Que el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 2.2.1.1.1. definió las cercas vivas así:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

De igual manera, el Decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona lo siguiente:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone la “CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08720-2025**, se considera procedente aclarar el auto de inicio con radicado AU-04219-2025 del 03 de octubre de 2025, en el sentido de identificar correctamente los predios sobre los cuales se encuentran establecidos los individuos arbóreos. A su vez, se considera pertinente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **doscientos sesenta y seis (266) individuos arbóreos, para la Etapa 1, ubicados en el predio con número de matrícula 020-8217** y, a su vez, **no autorizar** el aprovechamiento de las especies que se ubican al interior de la zona hídrica que discurre por el predio, correspondientes a **treinta (30) individuos**.

Por otro lado, se indica que la presente autorización hace parte de un proceso de aprovechamiento forestal escalonado, a través de 2 etapas propuestas. Este que nos atañe, hace parte de la **Etapa 1**, y para dar continuidad con las siguientes etapas, **deberá dar cumplimiento con todos los requerimientos, obligaciones y recomendaciones de este primer permiso**.

De la misma manera, se indica que para las **CERCAS VIVAS**, no se requerirá permiso para su aprovechamiento, por lo tanto, estos últimos, no serán objeto de compensación; lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto de inicio AU-04219-2025 del 03 de octubre de 2025, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS solicitado por la sociedad **M.M. VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL** con Nit 890.908.578-2, representada legalmente por, el señor **SEBASTIAN MUNERA VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 43.513.903, a través de su autorizado, el señor **WILLIAM ANDRES QUINTERO PIEDAHITA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.021.210, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No.

020-30180, 020-8216, 020-8217, 020-15976, 020-15013, 020-12151 y 020-8218, ubicados en la vereda La Convención del municipio de Rionegro."

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **M.M. VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL** con Nit 890.908.578-2, representada legalmente por, el señor **SEBASTIAN MUNERA VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 43.513.903, a través de su autorizado, el señor **WILLIAM ANDRES QUINTERO PIEDAHITA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.021.210, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrículas inmobiliaria No. **020-8217**, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, para las siguientes especies, correspondientes a la **Etapa 1**:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	229	665,87	432,82	0,0036431	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	37	54,62	35,50	0,0004908	Tala
		Total	266	720,490	468,32	0,0041339	Tala

Parágrafo primero: Los anteriores arboles autorizados en la **Etapa 1**, se identifican con los siguientes números en el inventario forestal:

No	Predio -FMI	No identificación de individuos															Total de individuos /predio
		1	21	41	61	81	101	122	142	162	182	212	237	257	277		
1	020-8217	2	22	42	62	82	102	123	143	163	183	213	238	258	278	266	
		3	23	43	63	83	103	124	144	164	184	214	239	259	279		
		4	24	44	64	84	104	125	145	165	185	215	240	260	280		
		5	25	45	65	85	105	126	146	166	186	216	241	261	282		
		6	26	46	66	86	106	127	147	167	187	218	242	262	283		
		7	27	47	67	87	107	128	148	168	188	220	243	263			
		8	28	48	68	88	108	129	149	169	189	224	244	264			
		9	29	49	69	89	109	130	150	170	190	225	245	265			
		10	30	50	70	90	110	131	151	171	191	226	246	266			
		11	31	51	71	91	111	132	152	172	192	227	247	267			
		12	32	52	72	92	112	133	153	173	193	228	248	268			
		13	33	53	73	93	113	134	154	174	194	229	249	269			
		14	34	54	74	94	115	135	155	175	195	230	250	270			
		15	35	55	75	95	116	136	156	176	196	231	251	271			
		16	36	56	76	96	117	137	157	177	205	232	252	272			
		17	37	57	77	97	118	138	158	178	206	233	253	273			
		18	38	58	78	98	119	139	159	179	207	234	254	274			
		19	39	59	79	99	120	140	160	180	210	235	255	275			
		20	40	60	80	100	121	141	161	181	211	236	256	276			

Parágrafo segundo: **INFORMAR** que el permiso hace parte de un proceso de aprovechamiento forestal escalonado, a través de 2 etapas propuestas. Este hace parte de la **Etapa 1**, para dar continuidad con las siguientes etapas, **deberá dar cumplimiento con todos los requerimientos, obligaciones y recomendaciones de este primer permiso.**

Parágrafo tercero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo cuarto: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo quinto: INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula No. 020-8217, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-8217	-75	25	40,622	6	9	26,936	2175

ARTÍCULO TERCERO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **M.M. VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL** con Nit 890.908.578-2, representada legalmente por, el señor **SEBASTIAN MUNERA VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 43.513.903, a través de su autorizado, el señor **WILLIAM ANDRES QUINTERO PIEDAHITA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.021.210, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-8218, ubicado en la vereda La Convención del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies, **ya que se localizan, conforme a la georreferenciación presentada, en zona de ronda hídrica:**

ID	Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen Total (m³)	Coordenadas del individuo	Altitud
114	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	0,58	N6 09 24.6 W75 25 42.5	2147 m
217	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	0,07	N6 09 24.7 W75 25 42.2	2151 m
219	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	3,24	N6 09 24.5 W75 25 42.2	2147 m
221	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	7,58	N6 09 24.7 W75 25 42.4	2147 m
222	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	0,46	N6 09 24.7 W75 25 42.4	2146 m
223	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	2,89	N6 09 24.7 W75 25 42.5	2147 m
281	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	5,61	N6 09 24.9 W75 25 43.9	2140 m
419	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	2,32	N6 09 38.5 W75 25 49.5	2165 m
420	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	4,43	N6 09 38.4 W75 25 49.3	2165 m
422	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	7,84	N6 09 38.6 W75 25 49.4	2164 m
423	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	1,95	N6 09 38.6 W75 25 49.5	2165 m
424	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto plateado	0,66	N6 09 38.2 W75 25 49.6	2167 m
425	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	1,04	N6 09 38.1 W75 25 49.5	2168 m
426	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	6,99	N6 09 38.1 W75 25 49.6	2166 m

427	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	1,18	N6 09 38.0 W75 25 49.7	2164 m
428	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	5,80	N6 09 37.9 W75 25 50.0	2162 m
429	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	0,89	N6 09 37.8 W75 25 49.9	2163 m
430	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	5,72	N6 09 37.7 W75 25 50.0	2164 m
431	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	3,40	N6 09 37.6 W75 25 50.3	2162 m
432	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	7,71	N6 09 37.5 W75 25 50.3	2160 m
433	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	2,65	N6 09 37.6 W75 25 50.4	2160 m
452	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	7,89	N6 09 37.3 W75 25 50.8	2159 m
453	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	4,01	N6 09 37.1 W75 25 51.0	2160 m
454	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	2,22	N6 09 37.1 W75 25 51.1	2160 m
455	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	2,59	N6 09 37.0 W75 25 51.4	2159 m
468	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto plateado	0,57	N6 09 19.2 W75 25 59.3	2164 m
469	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	0,45	N6 09 19.2 W75 25 59.4	2165 m
470	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	0,10	N6 09 19.9 W75 25 59.3	2155 m
471	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	2,33	N6 09 19.9 W75 25 59.4	2156 m
472	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	2,19	N6 09 20.3 W75 25 59.2	2154

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **M.M. VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL** representada legalmente por, el señor **SEBASTIAN MUNERA VÉLEZ**, a través de su autorizado, el señor **WILLIAM ANDRES QUINTERO PIEDAHITA**, que para los individuos arbóreos establecidos como **CERCA VIVA**, no es requerido permiso o autorización, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, los cuales presentan las siguientes características:

Número del individuo.	Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen Total (m ³)	Coordenadas del individuo	Altitud
284	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	2,96	N6 09 28.2 W75 25 46.6	2136 m
285	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	1,86	N6 09 28.3 W75 25 46.5	2136 m
286	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	1,21	N6 09 28.6 W75 25 46.0	2139 m
287	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	7,70	N6 09 28.6 W75 25 45.9	2139 m
288	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	1,20	N6 09 28.6 W75 25 45.9	2139 m
289	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	2,23	N6 09 28.8 W75 25 45.6	2140 m
290	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	2,00	N6 09 28.9 W75 25 45.5	2140 m
291	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	5,07	N6 09 29.0 W75 25 45.5	2141 m
292	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	4,98	N6 09 29.1 W75 25 45.2	2141 m
293	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	2,06	N6 09 29.3 W75 25 45.2	2142 m

294	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	2,28	N6 09 30.1 W75 25 43.8	2148 m
295	cupressaceae	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	7,94	N6 09 28.5 W75 25 44.6	2144 m
296	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	2,31	N6 09 30.2 W75 25 43.6	2150 m
297	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	0,90	N6 09 30.2 W75 25 43.6	2150 m
298	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	1,71	N6 09 30.3 W75 25 43.5	2150 m
299	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	4,54	N6 09 30.4 W75 25 43.3	2153 m
300	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	7,80	N6 09 30.6 W75 25 43.1	2153 m
301	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	7,86	N6 09 30.6 W75 25 43.0	2154 m
302	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	0,07	N6 09 30.7 W75 25 42.7	2154 m
303	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	3,44	N6 09 30.8 W75 25 42.6	2155 m
304	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	6,10	N6 09 31.2 W75 25 42.1	2160 m
305	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	0,36	N6 09 31.3 W75 25 42.0	2161 m
306	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	0,98	N6 09 31.4 W75 25 41.9	2163 m
307	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	2,82	N6 09 31.5 W75 25 41.8	2165 m
308	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	2,21	N6 09 31.5 W75 25 41.6	2166 m
309	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	3,34	N6 09 31.6 W75 25 41.5	2168 m
310	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	2,82	N6 09 31.8 W75 25 41.4	2170 m
311	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	2,21	N6 09 31.8 W75 25 41.2	2171 m
312	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	3,34	N6 09 31.9 W75 25 41.1	2173 m

Parágrafo: ADVERTIR que en el caso que requieran movilización de la madera producto del aprovechamiento de estos individuos, se deberá solicitar el **Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL)**, diligenciando el formato del Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020 “Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER la información entregada en el documento técnico “*PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN LOS PREDIOS CON FMI 020-8216, 020-8217, 020-26602, 020-30180, 020-48973, UBICADOS EN LA VEREDA LA CONVENCIÓN, MUNICIPIO DE RIONEGRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*”,), específicamente las medidas de manejo para especies epífitas y ahuyentamiento de fauna. Siendo así, se deberá dar total cumplimiento a lo establecido en ellas, con la entrega de un informe final con evidencias de su desarrollo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **M.M. VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL** representada legalmente por, el señor **SEBASTIAN MUNERA VÉLEZ**, a través de su autorizado, el señor **WILLIAM ANDRES QUINTERO PIEDAHITA**, o quien haga sus veces al momento, para que den cumplimiento a lo siguiente, respecto a la **Etapa 1**:

Ejecute acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual deberá:

Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar **798 árboles (266 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica** y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiyo (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos.), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Deberá presentar la relación del N° de árboles talados, N° de árboles plantados, sus especies y ubicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a la sociedad **M.M. VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL** representada legalmente por, el señor **SEBASTIAN MUNERA VÉLEZ**, a través de su autorizado, el señor **WILLIAM ANDRES QUINTERO PIEDAHITA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

• **Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:**

Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

• **Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.**

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO OCTAVO: RECOMENDAR a la sociedad **M.M. VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL** representada legalmente por, el señor **SEBASTIAN MUNERA VÉLEZ**, a través de su autorizado, el señor **WILLIAM ANDRES QUINTERO PIEDAHITA**, o quien haga sus veces al momento, que:

1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manillas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

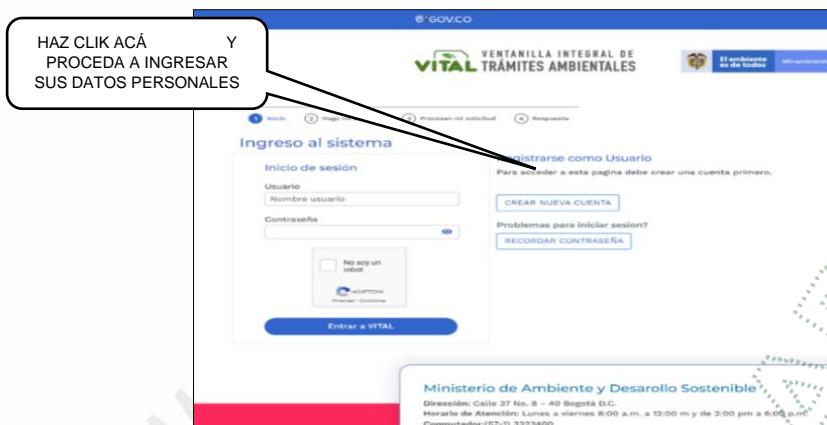
- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- 4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **M.M. VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL** representada legalmente por, el señor **SEBASTIAN MUNERA VÉLEZ**, a través de su autorizado, el señor **WILLIAM ANDRES QUINTERO PIEDAHITA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar trámites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma; de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **M.M. VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL** representada legalmente por, el señor **SEBASTIAN MUNERA VÉLEZ**, a través de su autorizado, el señor **WILLIAM ANDRES QUINTERO PIEDAHITA**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150646082

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyecto: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 11/12/2025

Técnico: Yolanda Henao

Vigente desde:

12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

